

LA PLATA, 22 SET 1964

Visto la necesidad de contribuir al perfeccionamiento del servicio médico-asistencial prestado por el ICMA, creado por la Ley 6323, labor a la que se encuentra abocada la Intervención en dicha entidad autárquica, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el decreto número 438/961, reglamentario de la Ley 6323, dirigidas a la satisfacción de elementos fundamentales que hacen a la dinámica funcional del Instituto: la identificación y comunicación de bajas, licencias y suspensiones de los agentes en actividad y pasividad; afiliados, la distribución y/o recuperación de las credenciales que el Organismo emite, como así también, la difusión de toda norma, reglamento, disposición o publicidad que sirva para ilustrar a la población, deben ser complementadas por una eficiente relación con los distintos poderes del Estado, reparticiones provinciales y entidades adheridas que hagan factible su aplicación;

Que de tal forma se podrá asegurar la tarea afiliatoria identificadora y difusora adecuada al ritmo impuesto a la institución;

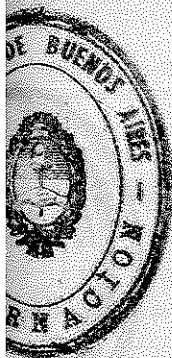
Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º. - Establécense como normas complementarias del decreto 438/961 y como función orgánica y obligatoria de toda repartición de la Administración Pública, entes autárquicos y descentralizados de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes:

- a) - Distribuir y certificar para sus agentes en actividad la documentación que el Instituto de Obra Médico Asistencial expida y requiera para el cumplimiento de la identificación y registro de los afiliados.-
- b) - Distribuir las credenciales que el ICMA emita para sus beneficiarios.-
- c) - Retirar las credenciales cuando el afiliado pierda su condición de tal por causal de cesantía, exoneración, renuncia, suspensión, licencia sin goce de sueldo, etc., definitiva o transitoriamente, remitiéndola al ICMA de inmediato.-
- d) - Comunicar al ICMA las bajas de personal que se produzcan por renunciaciones, cesantías, exoneración, fallecimiento, licencia sin goce de sueldo u otra causal que implique la cesación o alejamiento del agente de la función.-



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

111-

e)-Remitir mensualmente al IOMA copia de las planillas de liquidación de haberes del personal afiliado consignando aporte personal y patronal efectuado.-

f)-Difundir toda información que IOMA le remita para conocimiento de los afiliados.-

Artículo 2º. - A los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1º, los organismos incluidos en el mismo, podrán requerir al IOMA la información necesaria y el asesoramiento técnico a fin de facilitar la puesta en marcha del sistema que se instituye por el presente decreto.-

Artículo 3º. - El incumplimiento de las normas contenidas en el artículo 1º, hará responsable al funcionario encargado de su observancia en los términos establecidos por el artículo 107 de la Ley de Contabilidad.-

Artículo 4º. - Requiere la colaboración de las reparticiones dependientes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de las Municipalidades para el cumplimiento del presente Decreto-Acuerdo.-

Artículo 5º. - Comuníquese, publíquese, dándose al Registro y Boletín Oficial y pase al Instituto de Obra Médica Asistencial a sus efectos.-

DECRETO N° 7731 *Modelo de*

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]